

**PUBLICADA EL 17/01/2022**

**EXPEDIENTE: 402/2021-2.**

## **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**

En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE \*\*\*\*\* DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** en el presente juicio. Declarada abierta la audiencia por **Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe, esta última hace constar que comparece la **Licenciada \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado**, a quien se exime de identificarse por ser ampliamente conocida por el personal de este Juzgado, así mismo se hace constar que **comparece** la cónyuge solicitante **\*\*\*\*\***, debidamente asistido de su abogada patrono **Licenciado \*\*\*\*\*** quienes se identifican, la primera con credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\***, expedida por el Instituto Nacional Electoral y el profesionista con cédula profesional electrónica número **\*\*\*\*\***, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento en los cuales aparecen sus nombres, firmas y fotografía de los comparecientes, los cuales se tienen a la vista y en este acto se les devuelven a los mismos, por serle de utilidad para otros fines legales, dejando en autos copia simple para que obre como legalmente corresponda; por otra parte, se hace constar que no **comparece** el cónyuge varón **\*\*\*\*\***, ni persona que

legalmente lo represente, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la presente fecha como consta en autos.

Enseguida la Secretaria de acuerdos procede realizar una búsqueda tanto en la Oficialía de partes, así como en el archivo que guarda las promociones de esta Secretaría, a efecto de saber si existe escrito alguno mediante el cual el cónyuge varón justifique su incomparecencia, sin encontrar documento alguno.

**A continuación toda vez que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, el Titular de los autos procede a exhortar a la parte compareciente a efecto de que se desista de su acción de divorcio, y toda vez que la mismo insiste en su deseo de divorciarse, no es posible la conciliación entre las partes, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que siguiendo con el curso de la presente audiencia se procede a protestar en términos de Ley a la cónyuge compareciente \*\*\*\*\* , por lo que, en uso de la palabra que se le concede, manifiesta:** Me llamo como ha quedado escrito, soy originaria de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con domicilio en calle Cuauhtémoc número 23-A, Colonia Las Flores, Localidad de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con instrucción secundaria, ocupación al hogar, nací el día trece de \*\*\*\*\* de mil novecientos sesenta y seis, de cincuenta y seis años de edad, casada, así mismo en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes la propuesta de convenio exhibida, así mismo manifiesto que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de Divorcio Incausado y en este acto solicito a su Señoría que con fundamento en el artículo 551 OCTIES fracción I Código Procesal Familiar, y en virtud de que no existe controversia alguna en mi propuesta presentada, se proceda a dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio, toda vez

que, no hubo oposición alguna, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

Ahora bien, toda vez que no es posible exhortar a las partes a efecto de que desistan de su acción de divorcio, en virtud de la incomparecencia del cónyuge varón \*\*\*\*\*, toda vez que únicamente comparece la cónyuge mujer \*\*\*\*\* y su abogado patrono, **el Titular de los autos** procede a exhortar únicamente a la cónyuge compareciente, a efecto de que se desista de su acción de divorcio, haciéndole saber la importancia que tiene mantener unida a la familia en bienestar de la misma, como de la sociedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra la cónyuge divorciante \*\*\*\*\*, **manifiesta:** es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, y en su momento solicito a su Señoría tenga a bien decretar la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

**Con lo anterior la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Titular de los autos, quien acuerda:** Visto lo manifestado por \*\*\*\*\*, y en virtud de que persiste en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta de convenio presentada, a efecto de estar en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción I del artículo 551 OCTIES del Ordenamiento Legal antes invocado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.

**Acto seguido el Titular de los autos, asistido de la Segunda Secretaria de Acuerdos y la Agente del Ministerio Público adscrita a**

**este Juzgado, proceden a analizar la propuesta de convenio presentada por \*\*\*\*\*** por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor.

**Enseguida en uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público, quien manifiesta:** Que en este acto atenta al resultado del análisis realizado por su Señoría y la Secretaria de Acuerdos y ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada, ésta Representación Social solicita a su Señoría que resuelva lo que conforme a derecho sea procedente en relación a la solicitud de divorcio presentada, siendo todo lo que tengo que manifestar. Doy fe.

**Acto seguido, el Titular de los autos acuerda:** Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte \*\*\*\*\*, y toda vez que el cónyuge varón \*\*\*\*\*, no compareció a la presente audiencia tal y como consta en la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos ni exhibió su contrapropuesta de convenio y atendiendo a lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:

**Puente de Ixtla, Morelos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos formados con motivo del juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*; tramitado bajo el expediente número **402/2021-2**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Presentación de la solicitud de divorcio incausado.** Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este

Juzgado, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, compareció \*\*\*\*\* por derecho propio, solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\*; fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de \*\*\*\*\*; tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos. Acompañando a su solicitud el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**2. Admisión.** Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por el promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, exhibiera su contrapropuesta y ordenando dar la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público de la adscripción.

**3. Notificación.** Mediante cédula de notificación personal de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al cónyuge \*\*\*\*\*, acerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por la promovente; por conducto de \*\*\*\*\*, quien dijo ser pareja de la persona buscada, al no atender el citatorio que le fue dejado con anticipación.

**4. Rebeldía.** En auto del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo por perdido el derecho de \*\*\*\*\*, de realizar manifestación alguna respecto de la

propuesta de convenio exhibida por su cónyuge \*\*\*\*\*. Asimismo, en dicho auto, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**5. Audiencia de Divorcio Incausado.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se certificó la audiencia de Divorcio Incausado señalada para esa fecha dada la incomparecencia de las partes, reservándose señalar fecha hasta en tanto lo solicitaran las partes, señalándose por auto de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado las doce horas del día catorce de \*\*\*\*\* de dos mil veintidós, fecha en la que tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; a la cual compareció el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como la cónyuge divorciante \*\*\*\*\* , asistida de su abogado patrono, no así el cónyuge \*\*\*\*\* , ni persona alguna que legalmente lo representara, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la celebración de la audiencia en comento. En mérito de lo anterior, al no ser posible exhortar a los cónyuges a efecto de que continuaran con su matrimonio, en virtud de la incomparecencia injustificada del divorciante \*\*\*\*\* , se procedió a desahogar la misma en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado.

Y al no existir controversia alguna respecto de la propuesta de convenio presentada por la cónyuge \*\*\*\*\* ; se ordenó citar a las partes para oír la resolución que en derecho correspondiera; resolución que ahora se dicta en los siguientes términos; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

**II. Requisito de Procedibilidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del divorcio incausado será presentada por cualquiera de los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal.

Para lo cual, corre agregada en autos la documental pública consistente en:

a) **Copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* expedida a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos. Matrimonio celebrado bajo el régimen de \*\*\*\*\*.**

b) **Copia certificada del acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* expedida a nombre de \*\*\*\*\* por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de la Localidad de \*\*\*\*\* del Estado de México, en donde aparecen como padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.**

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos \*\*\*\*\*1 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita la legitimación de la actora para promover el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 BIS**, del cuerpo de leyes antes invocado.

Asimismo, del acta de nacimiento adjunta, se advierte que el hijo habido en matrimonio \*\*\*\*\*, a la fecha es mayor de edad, por lo que, no existen obligaciones de los divorciantes para con éste, que deban ser contempladas por este Juzgador para su protección, al momento de resolver el juicio.

**III. Marco legal aplicable.** El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

**“...ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.**

**DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”.**

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar y que se transcriben al tenor siguiente:

**“ARTÍCULO \*551 BIS.-...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.**

**“ARTÍCULO \*551 TER.-...El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.**

**ARTÍCULO \*551 SEXIES.- ...En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.**

**ARTÍCULO \*551 SEPTIES.-...Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no**

contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

**ARTÍCULO \*551 OCTIES.-** “En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo...”.

**IV. Análisis de las propuestas de convenio.** En la audiencia a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y dada la imposibilidad de que las partes contendientes llegaran a una conciliación toda vez que no compareció el cónyuge divorciante \*\*\*\*\*, sin embargo, la actora \*\*\*\*\*, insistió en su propósito de divorciarse, por lo que, actualmente es suficiente la manifestación de la voluntad de uno sólo de los cónyuges para lograr la disolución del matrimonio, como puede advertirse del criterio jurisprudencial siguiente:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE**

## **DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)<sup>1</sup>.**

**El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los**

---

<sup>1</sup> Registro: 2009591, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 De Julio de 2015 10:05 Hh, Materia(S): (Constitucional), Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

**hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante...”.**

En ese sentido y en atención a que la promovente \*\*\*\*\*, ha manifestado su voluntad de divorciarse de su aún cónyuge \*\*\*\*\*, de manera unilateral, exigencia que quedó satisfecha con el escrito inicial, mediante el cual \*\*\*\*\* manifiesta su voluntad de divorciarse de su aún cónyuge \*\*\*\*\*, anexando a su solicitud, los documentos y propuesta de convenio a que hace mención el artículo 551 TER del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado Libre y Soberano de Morelos, como lo es la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja **cinco** de autos; asimismo, es de hacer notar que con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de la actuario de la adscripción, se notificó a \*\*\*\*\*, corriéndole traslado con la propuesta de convenio exhibida por la actora, para que manifestara su conformidad o en caso de no estar de acuerdo, formulara la propuesta de convenio correspondiente; sin embargo hasta a la fecha, no hizo manifestación alguna, ni formuló contrapropuesta de convenio, ni expresó su conformidad con el convenio exhibido por la cónyuge solicitante del divorcio incausado, por lo que **asumió una conducta de rebeldía procesal**; no obstante a que éste último no realizara manifestación alguna respecto a la propuesta de convenio exhibida por la solicitante del divorcio Incausado, ello no impide a esta autoridad dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente es con el propósito de fijar ambas partes de común acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio, como lo son los alimentos, la situación de los hijos, la situación patrimonial, de ahí que conforme a la fracción III del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, “*III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el*

matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.”, de tal suerte que **la falta de conformidad expresa de \*\*\*\*\***, **respecto a la propuesta de convenio, debe entenderse como inconformidad al mismo.**

Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; en mérito de lo antes expuesto, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, desde el día tres de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*; celebrado bajo el régimen de \*\*\*\*\* , ante el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos; ambas partes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

No se hace pronunciamiento alguno sobre la propuesta de convenio exhibida por la solicitante del divorcio incausado \*\*\*\*\* , por no haber acuerdo entre los divorciantes.

**V. Disolución del vínculo matrimonial.** En atención a que la promovente \*\*\*\*\* , ha manifestado su voluntad de divorciarse de su cónyuge \*\*\*\*\* y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que



\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.** En atención a que la promovente \*\*\*\*\*, exhibió propuesta de convenio y por su parte, el cónyuge \*\*\*\*\*, no presentó contrapropuesta, de tal suerte que **la falta de conformidad expresa debe entenderse como inconformidad al mismo**, lo que conlleva a dejar a salvo los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes.

**TERCERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, desde el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, celebrado bajo el régimen de \*\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos.

**CUARTO.** Ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**QUINTO.** Se decreta la terminación de la \*\*\*\*\* que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por lo artículos 552 al 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos Procesal Familiar en vigor, para resolverse en la vía incidental, por lo que **se ordena abrir el incidente correspondiente.**

**SEXTO.** La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos,** a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í,** en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC,** por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos

Civiles, Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe.